JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Pet. Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y o. Contra Jhon Carlos Ochoa Yate y o. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00

Conforme a lo esgrimido por el apoderado judicial de la parte demandante en la parte inicial del escrito que aparece a folio 142 del expediente, conforme a lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., se hace el desistimiento que se hace del recurso de reposición interpuesto contra nuestra providencia del pasado 8 de abril del año que avanza. En consecuencia, ésta queda en firme.

De otro lado, los documentos aportados con el citado escrito se agregan a las diligencias para que surtan los fines legales. Empero, se requiere a la parte aquí citada, para que aporte la constancia de la entrega física por la parte de la empresa de servicios postales que la realizó, lo cual es de vital importancia para tener no solo por notificado a los demandados Jhon Carlos Ochoa Yate y José Albeiro Ochoa Jaramillo, del auto admisorio proferido en su contra sino para el control de términos de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario